

RESOLUCIÓN OCS-SO-003-No.041-2022

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

“(...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad”;

“(...) 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte”;

“(...) 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. (...)”;

“(...) 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. (...)”;

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”;

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.”;





Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. (...)”;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia.

Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.”;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación, determina en el literal a) como derecho de las y los estudiantes: “Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos”;





Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: “e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;

Que, el artículo 47, primer inciso de la Ley ibídem, prescribe: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes.”;

Que, el artículo 71 de la Ley ibídem, señala: “El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad (...)”;

Que, el artículo 80, literal d) de la Ley ibídem, prescribe: “Se garantiza la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel. La gratuidad observará el criterio de responsabilidad académica de los y las estudiantes, de acuerdo con los siguientes criterios: “d) El Estado, por concepto de gratuidad, financiará una sola carrera de tercer nivel. Se exceptúan los casos de las y los estudiantes que cambien de carrera, cuyas materias puedan ser revalidadas, y las carreras de tercer nivel tecnológico superior universitario sucesivas y dentro del mismo campo de conocimiento”;

Que, el artículo 83 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: “Son estudiantes regulares de las instituciones del Sistema de Educación Superior quienes previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley, se encuentren legalmente matriculados”;

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “**Requisitos para aprobación de cursos y carreras.** - Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior.





Solamente en casos establecidos excepcionalmente en la normativa interna, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico”;

Que, el artículo 87 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, dispone: “La matrícula es el acto de carácter académico-administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un periodo académico determinado y conforme a los procedimientos internos de una IES. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del nuevo periodo académico ordinario o hasta su titulación”;

Que, el artículo 90 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, prescribe: “**Retiro de asignaturas, cursos o sus equivalentes.** - Un estudiante que curse una carrera o programa podrá retirarse voluntariamente de una, algunas o todas las asignaturas, cursos o sus equivalentes en un periodo académico ordinario, en el plazo definido por la IES, contado a partir de la fecha de inicio de las actividades académicas. En caso de retiro, no se contabilizará para la aplicación de la regla de segunda o tercera matrícula (...)”.

“(...) Los casos de retiro por situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente documentadas de una, algunas o todas las asignaturas, cursos o sus equivalentes en un periodo académico ordinario que impidan la culminación del mismo, serán conocidos y aprobados por la instancia correspondiente en cada IES, en el momento que se presenten. En caso de retiro voluntario y retiro por caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado, la matrícula correspondiente a estas asignaturas, cursos o sus equivalentes, quedará sin efecto y no se contabilizará para la aplicación de lo establecido en el artículo 84 de la LOES referente a las terceras matrículas y el artículo 91 del presente instrumento”;

Que, el artículo 137 del Reglamento Interno de Régimen Académico de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, prescribe; “**Matrícula.** - La matrícula es el acto académico – administrativo mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante de grado o de postgrado en la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, por medio del registro de asignaturas en un periodo académico ordinario o extraordinario. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del siguiente periodo académico, en el caso del último periodo, hasta su titulación”;

Que, asimismo, el artículo 138 del mismo cuerpo legal, indica lo siguiente: “**Estudiantes regulares.** - Se consideran regulares a los estudiantes que registren créditos u horas superiores al 60% del total de asignaturas del respectivo periodo académico, que no haya perdido de forma parcial o total este beneficio y curse una primera carrera.

Son los estudiantes que cursan sus estudios con fines de titulación y están matriculados al menos en el sesenta por ciento (60%) de asignaturas que permite su malla curricular en cada período. Para el cálculo del número de asignaturas permitidas por período, se tomará el total de asignaturas registrados en el plan curricular (sin considerar los requisitos de titulación) dividido para el número de periodos planificados para la carrera”;



Que, el artículo 30 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, en concordancia con el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que la IES tendrá como autoridad máxima a un Órgano Colegiado Superior;

Que, el artículo 34 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, - Obligaciones y atribuciones. Son obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior en su numeral 10 establece: **10.** Establecer el valor de matrículas, aranceles y derechos de conformidad con la Ley;

Que, el artículo 36 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí establece en su primer inciso: *“Art. 36.- Resoluciones. - Las resoluciones del Órgano Colegiado Superior serán aprobadas con el voto conforme de mayoría simple de los miembros presentes que lo integran, con excepción de casos especiales como la reforma estatutaria, reglamentos internos, las solicitudes de reconsideración y revisión de resoluciones que se aprobarán con el voto conforme de las dos terceras partes de los miembros del cuerpo colegiado. Sus resoluciones serán definitivas, obligatorias y de cumplimiento inmediato, exceptuándose las que impliquen reformas a las normas estatutarias que serán discutidas en dos debates, de acuerdo con lo dispuesto en Ley Orgánica de Educación Superior”;*

Que, el artículo de la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, establece respecto a la **“Matriculación y pago por costos de aranceles, matrículas y derechos.-** Las IES, durante el tiempo de vigencia de la presente normativa, podrán extender el plazo establecido para la ejecución de las matrículas ordinarias, extraordinarias y especiales.

Deberán implementar mecanismos para que los estudiantes tengan facilidades en el pago de los valores correspondientes a aranceles, matrículas y derechos. No se podrán cobrar valores adicionales por la demora en el pago de estos valores, ni por el uso de tecnologías interactivas multimedia y entornos virtuales de aprendizaje o plataformas digitales o telemáticas.

Las IES no podrán incrementar el valor de las matrículas, aranceles y derechos en todas las carreras y programas durante los periodos académicos del año 2020”;

Que, el artículo 27 de la **NORMATIVA PARA LA APLICABILIDAD DE LA RESOLUCIÓN RPC-SE-03-No.046-2020 (...)** PARA LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS DE LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ DEBIDO A LA EMERGENCIA SANITARIA OCASIONADA POR LA PANDEMIA DEL COVID-19, dispone: **“Procesos de titulación.** – Los procesos de sustentación de los trabajos de titulación pendientes, durante la vigencia de la **RESOLUCIÓN RPC-SE-03-No. 046-2020** y su **CODIFICACIÓN A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL 2020 CON LA FE DE ERRATAS FE-No. 012-2020 DEL 05 DE NOVIEMBRE DEL 2020,** se desarrollarán en forma virtual siempre y cuando los estudiantes cuenten con los recursos tecnológicos. Cada facultad, de presentarse alguna dificultad para que el proceso se realice virtual, deberá proponer una alternativa que garantice el debido proceso y culminación de estudios de los estudiantes. Desde la coordinación de titulación y tutorías académicas de la Dirección de Planificación y Gestión Académica, se emitirán las directrices metodológicas para el desarrollo exitoso de este proceso.



Las prórrogas de titulación se mantendrán durante la vigencia de la **RESOLUCIÓN RPC-SE-03-No. 046-2020** y su **CODIFICACIÓN A LOS SIETE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL 2020 CON LA FE DE ERRATAS FE-No. 012-2020 DEL 05 DE NOVIEMBRE DEL 2020** para aquella cada unidad académica deberá informar a Secretaría General la causa de incumplimiento del proceso de titulación, y firmar el alumno un acta de compromiso cuando se le otorgue la segunda prórroga”;

Que, mediante oficio s/n de fecha 25 de octubre de 2019, dirigido al Ing. George García Mera, Mg., Decano de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, el Sr. Mero Bravo Jefferson Alexander, de la carrera de Ingeniería Agropecuaria, portador de la cédula de ciudadanía Nro.131488476-6, solicita: *“(...) que por motivos de choque de horarios en mis materias de actualización de conocimiento procedo al retiro de las mismas. Adicionalmente y considerando que en la matrícula de actualización de conocimiento antes mencionada, cancelé un valor de \$365.91 el cual solicito se me convalide dicho valor para la nueva matrícula del siguiente período académico (...);”*

Que, a través de oficio s/n de fecha 25 de octubre de 2019, dirigido al Ing. George García Mera., Mg., Decano de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, el Sr. Chiriboga Ortiz Ernesto Gustavo, de la carrera de Ingeniería Agropecuaria, portador de la cédula de ciudadanía No. 131573233-7, solicitó *“(...) que por motivos de choque de horarios en mis materias de actualización de conocimiento procedo al retiro de las mismas. Adicionalmente y considerando que en la matrícula de actualización de conocimiento antes mencionada, cancelé un valor de \$365.91 el cual solicito se me convalide dicho valor para la nueva matrícula del siguiente período académico (...);”*

Que, con oficio s/n de fecha 25 de octubre de 2019, dirigido al Ing. George García Mera, Mg., Decano de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, el Sr. Palma Anchundia Javier Adonis, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 131566179-3, solicita *“(...) que por motivos de choque de horarios en mis materias de actualización de conocimiento procedo al retiro de las mismas. Adicionalmente y considerando que en la matrícula de actualización de conocimiento antes mencionada cancelé un valor de \$365.91 el cual solicito se me convalide dicho valor para la nueva matrícula del siguiente período académico (...);”*

Que, mediante oficio s/n de fecha 25 de octubre de 2019, dirigido al Ing. George García Mera, Mg., Decano de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, el Sr. Lucas Toala Cristhian Daniel, de la carrera de Ingeniería Agropecuaria con cédula de identidad: 131524790-6, solicita: *“(...) por motivos de choque de horarios en mis materias de actualización de conocimientos procedo al retiro de las mismas. Adicionalmente y considerando que en la matrícula de actualización de conocimiento antes mencionada cancelé un valor de \$365.91 el cual solicito se me convalide dicho valor para la nueva matrícula del siguiente período académico (...);”*

Que, a través de oficio s/n de fecha 06 de abril de 2022, dirigido al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES, suscrito por los señores: Mero Bravo Jefferson Alexander, Chiriboga Ortiz Ernesto Gustavo, Palma Anchundia Javier Adonis, Lucas Toala Cristhian Daniel, quienes hacen constar al señor Rector de la IES: *“(...) estamos en un proceso de actualización de conocimientos para la titulación de la carrera de Ingeniería Agropecuaria, de la cual hicimos la cancelación del valor*



de \$365,91 por estudiante, en el periodo 2019 (2), de acuerdo a los siguientes comprobantes de pago electrónico:

- Banco del Pacífico, Orden de Pago: 1102817_1027_12, Manta-Manta 2000, 2019-10-02 Hora 11:50:33, Chiriboga Ortiz Ernesto Gustavo con cédula 131573233-7, Total pagado \$365,91
- Banco del Pacífico, orden de pago:1104408_1027_12, Manta-Manta 2000, 2019-10-02, hora 11:49:41 Mero Bravo Jefferson Alexander con cédula 131488476-6, total pagado \$365,91
- Banco del Pacífico, Orden de Pago: 1103957_1027_12, Manta-Manta 2000,2019-10-02, Hora 11:52:01, Lucas Toala Cristhian Daniel con cédula 131524790-6, total pagado \$365,91
- Banco del Pacífico, Orden de pago: 1104916_1027_12, Manta-Manta 2000, 2019-10-02, Hora 11:48:57, Palma Anchundia Javier Adonis con cédula 131566178-3, total pagado \$365,91.

Por lo que dentro de la actualización de conocimientos del periodo 2019 (2), fuimos matriculados en las materias que se detallan a continuación y entre las dos materias subrayadas había choque de horarios:

Sociología Rural: horario día lunes de 17.00 a 20:00 PM. Día miércoles de 18:00 a 20:00 PM. Docente Manuel Eduardo Anchundia Muentes
Realidad Nacional Agropecuarias: horario día lunes de 08:00 a 11:00 Am. Docente Ing. Byron Rolando Alcívar Arteaga
Redacción Técnica: horario día lunes de 19:00 a 21:00 Pm, día miércoles de 19:00 21:00 Pm. Docente Ángel Monserrate Guzmán Cedeño
Investigación: horario día lunes de 15:00 a 17:00, día miércoles de 11:00 a 13:00 Pm. Docente Ing. Paola Rosalín Alcívar Vaca.

Como el reglamento nos permitía ver actualización de conocimiento como la última fase para nuestro proceso de titulación, tuvimos el choque de las siguientes asignaturas que son Sociología Rural y Redacción Técnica, por lo cual nos acercamos al señor decano y coordinador de carrera indicándole los choques de materia para lo cual se nos presentó la opción que podíamos recibir Redacción técnica de forma virtual o por tutorías, pero el docente quien impartía esta materia manifestó que para poder aprobar la cátedra deberíamos asistir a su clase de manera presencial, cortando con el derecho a la titulación y no respetando el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior; por lo cual se buscó soluciones alternas entre decanato y Vicerrectorado Académico, y se ordenó poner el retiro de las materias, notificar al decano la causa del retiro para que quede constancia de lo sucedido y que el valor de la matrícula cancelada en ese momento se usara en un próximo período y no volvimos a solicitar una nueva matrícula en periodos posteriores (2020), porque justo se inició la emergencia sanitaria por el covid 19 y fue difícil coincidir en horarios por lo que no hubo asistencia.

Por lo antes hecho, una vez que ha terminado la pandemia y tenemos todavía la oportunidad de podernos titular, solicitamos de la manera más oportuna que los valores depositados detallados anteriormente, nos sirvan como abono parcial al proceso de actualización de conocimientos que estando ya matriculados en este periodo 2022(1) y si habría que pagar un adicional, nosotros estamos dispuesto a cancelar dicho valor, hacemos esto ya que el abono realizado en fechas 02 de octubre del 2019 están en las arcas de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, sin poder haber sido devengado nosotros a través de la actualización de conocimientos, la misma situación que solicitamos lo lleven al Órgano Colegiado Superior para que sea este el que nos dé el aval que los





valores depositados anteriormente sirvan de abono para la nueva actualización de conocimientos, adjuntamos documento y carta dirigida en fechas anteriores tanto al Señor Decano como a los otros departamentos que hemos tenido como sustento para que vean que no pudimos ver por el choque de asignaturas, adjuntamos también el distributivo de asignaturas de la actualización de conocimientos del periodo 2019(2), donde se verifica que la materia de Sociología Rural y Redacción técnica nos chocaban en los mismos días y en los horarios, haciendo que como era la última oportunidad que teníamos y no podíamos perder materias, decidimos en base a la disposición de las autoridades no cursar en ese período, hasta no tener un horario que se acople en función de que no se choquen las asignaturas que teníamos que ver”;

Que, mediante oficio N° ULEAM-DAJ-TIZV-216-2022 de 08 de abril de 2022, suscrito por el Ab. Teddy Iván Zambrano Vera, Mg., Director de Asesoría Jurídica, remitió informe al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES, que en su parte pertinente, señala:

“En atención a sumilla inserta por su autoridad en Oficio s/n de fecha 06 de abril de 2022, suscrito por los señores, Mero Bravo Jefferson Alexander, Chiriboga Ortiz Ernesto Gustavo, Palma Anchundia Javier Adonis y Lucas Tóala Cristhian Daniel, quienes ponen a conocimiento de la primera autoridad lo que sigue; “Le hacemos conocer que estamos en un proceso de actualización de conocimientos para la titulación de la carrera de Ingeniería Agropecuaria, para lo cual hicimos la cancelación del valor de \$365,91 por estudiante en el periodo 2019 (2), de acuerdo a los siguientes comprobantes de pago electrónico”....

3. ANÁLISIS

De la revisión y análisis realizado a la documentación que acompaña al oficio s/n de 06 de abril de 2022, suscrito por los Sres. Mero Bravo Jefferson Alexander, Chiriboga Ortiz Ernesto Gustavo, Palma Anchundia Javier Adonis, y Lucas Toala Cristian Daniel, se observa que los mismos en el periodo académico 2019 (2) pagaron la cantidad de \$365.91, valor/es consignados por concepto de actualización de conocimiento para su titulación en la Carrera de Ingeniería Agropecuaria; para lo cual los referidos estudiantes tenían que asistir a clases para ver cuatro asignaturas, entre ellas Sociología Rural y Redacción Técnica, lamentablemente y en razón de que existió un choque en los horarios entre las mismas, los estudiantes no pudieron asistir a clases, es decir: Los días lunes Sociología Rural de 17.00 a 20:00 pm. y Redacción Técnica, de 19:00 a 21:00 pm., los días miércoles Redacción Técnica de 19:00 21:00 pm y Sociología Rural de 18:00 a 20:00, particular que pusieron a conocimiento de las autoridades académicas tanto en la Facultad de Ciencias Agropecuarias como al Vicerrectorado Académico, donde se acordó que los valores antes señalados y pagados por los estudiantes sean considerados en un próximo periodo a fin de que estos valores puedan servir para poder ver la actualización de conocimientos; requerimiento que deberá ser puesto a conocimiento del Órgano Colegiado Superior, mismo que resolverá lo que corresponda conforme lo determinado en los literales a) y c) del artículo 5 la Ley Orgánica de Educación Superior, referido a los derechos de las y los estudiantes respecto al acceso, movilización, permanencia, egreso y titulación, conforme a sus méritos académicos, en franca armonía con lo preceptuado en la Constitución de la República en su artículo 11 numerales 1,2,5,8,9, relacionados al ejercicio de los derechos, igualdad de las personas, a la aplicabilidad de la norma que más favorezca su efectiva vigencia, al desarrollo progresivo de los derechos, a la





inconstitucionalidad de cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos y al deber que tiene el Estado en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución, respectivamente; así como lo determinado en los Arts. 227, 356 y 426 del aludido cuerpo constitucional, respecto a que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, calidad; a la garantía del derecho que tienen los y las estudiantes en torno a la igualdad de oportunidades en el acceso, en la permanencia, en la movilidad y en el egreso de la educación superior; y, al hecho de que todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución.

En ese contexto y con los presupuestos legales y constitucionales consignados en el caso que nos asiste, esta Asesoría considera que corresponde al Órgano Colegiado Superior resolver respecto a los valores cancelados por los peticionarios, a fin de que dichos valores sirvan como abono al pago de la nueva actualización de conocimientos, considerando que es la última fase para el proceso de titulación de los señores estudiantes, además que no se pudieron matricular ni pudieron hacer uso de la actualización de conocimiento, en razón de que los horarios les chocaban, por lo cual presentaron las diferentes solicitudes dirigidas al Decano de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, así mismo adjuntan los comprobantes de pago realizado en el Banco del Pacífico en la cuenta de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí";

Que, en el quinto punto del Orden del Día de la Sesión Ordinaria Nro.009-2021, consta como 5.2 el tratamiento del oficio N° ULEAM-DAJ-TIZV-216-2022, de 08 de abril de 2022, suscrito por el Ab. Teddy Iván Zambrano Vera, Mg., Director de Asesoría Jurídica de la IES, respecto a valores cancelados por 4 alumnos de la Facultad de Ciencias Agropecuarias por actualización de conocimientos;

Que, debatido que fue el punto del Orden del Día por los miembros del Órgano Colegiado Superior, y;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en la Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID, el Reglamento de Régimen Académico, el Estatuto de la Universidad y la Normativa para la aplicabilidad de la Resolución RPC-SE-03-No.046-2020 (...) para las actividades académicas de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí debido a la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia del Covid-19,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido y aprobado parcialmente el informe presentado por el Ab. Teddy Iván Zambrano Vera, Mg., Director de Asesoría Jurídica, a través de oficio N° ULEAM-DAJ-TIZV-216-2022, de 08 de abril de 2022, respecto a la devolución de aranceles cancelados por actualización de conocimientos, solicitada por los Sres. Mero Bravo Jefferson Alexander, Chiriboga Ortiz Ernesto Gustavo, Palma Anchundia Javier Adonis y Lucas Toala Cristhian Daniel, al haber realizado el retiro de su matrícula correspondiente a actualización de conocimientos en la Carrera de Ingeniería Agropecuaria, en el período académico 2019-2.



Artículo 2.- Autorizar la devolución de aranceles a través de la Dirección Financiera, por concepto de valores cancelados para la actualización de conocimientos en la Carrera Ingeniería Agropecuaria, periodo académico 2019-2, por los Sres. Mero Bravo Jefferson Alexander, Chiriboga Ortiz Ernesto Gustavo, Palma Anchundia Javier Adonis y Lucas Toala Cristhian Daniel, esto es \$ 365.91 por cada estudiante; Dirección que está en la obligación de hacer el requerimiento inmediato para el pago de aranceles de la matrícula correspondiente al periodo académico 2022-1.

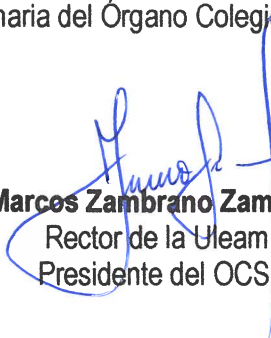
DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Jacinto Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Ing. George García Mera, Mg., Decano de la Facultad de Ciencias Agropecuarias.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Econ. Zayda Hormaza Muñoz, Mg., Directora Financiera de la IES y al Ing. César Cedeño Cedeño, Mg., Director DIIT.
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Sra. Directora de la Carrera de Ingeniería Agropecuaria, a la Secretaria de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, a la Analista de Carrera en Secretaría General, al Programador de Secretaría General.
- SÉPTIMA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los señores: Mero Bravo Jefferson Alexander, Chiriboga Ortiz Ernesto Gustavo, Palma Anchundia Javier Adonis y Lucas Toala Cristhian Daniel.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutaria es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veintiséis (26) días del mes de abril de 2022, en la Tercera Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior.


Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D.
Rector de la Uleam
Presidente del OCS




Abg. Yofanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaria General

